



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
MUNICIPIO DE YUMBO  
CONCEJO

ACUERDO N°. 0007 DE 2000  
( 09 ENE. 2001 )

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ARTICULO 94 DEL ACUERDO 0024 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1.999”.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO, VALLE, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE EL NUMERAL 4 DEL ARTICULO 313 Y EL ARTICULO 338 DE LA CONSTITUCION NACIONAL, EL NUMERAL 7 DEL ARTICULO 32 DE LA LEY 136 DE 1.994.

**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Modifíquese el artículo 94 del Acuerdo 0024 del 31 de diciembre de 1.999 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL”, así:

**TARIFA AL IMPUESTO:**

La tarifa al impuesto predial unificado será:

- 1.- Predios tipo 00 sector rural.
  - 1.1 Vivienda Rural  
Rango de avalúos en miles

De 0	hasta 3.000	4 X 1.000
De 3.001	hasta 10.000	5 X 1.000
De 10.001	hasta 20.000	8 X 1.000
De 20.001	hasta 50.000	11 X 1.000
De 50.001	en adelante	13 X 1.000
  - 1.2 Pequeña propiedad rural agropecuaria 3 X 1.000
  - 1.3 Propiedad Rural demás de cinco hectáreas 10 x 1.000
  - 1.4 Propiedad Rural Recreacional, Condominios y casas fincas 13 X 1.000
- 2.- Predios tipo 01 Sector Urbano
  - 2.1- Vivienda Urbana  
Rango de Avalúos en miles.

De 0	hasta 5.000	3 X 1.000
De 5.001	hasta 10.000	4 X 1.000
De 10.001	hasta 15.000	5 X 1.000
De 15.001	hasta 20.000	6 X 1.000
De 20.001	hasta 25.000	7 X 1.000
De 25.001	hasta 30.000	8 X 1.000
De 30.001	hasta 35.000	9 X 1.000
De 35.001	en adelante	10 X 1.000
  - 2.2.- Lotes Urbanos no Urbanizados ni edificados 18 X 1.000
  - 2.3- Lotes Urbanos imposibles de urbanizar 6 X 1.000

*Reds*



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
MUNICIPIO DE YUMBO  
CONCEJO

ACUERDO N°. 0001 DE 2000  
( 09 ENE. 2001 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ARTICULO 94 DEL ACUERDO 0024 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1.999”.**

3.- PREDIOS TIPO 03 Y 04 SECTOR INDUSTRIAL

3.1.- Rango de avalúos en miles  
Uso industrial o comercial

De 0	hasta 10.000	6 X 1.000
De 10.001	hasta 20.000	8 X 1.000
De 20.001	hasta 30.000	10 X 1.000
De 30.001	en adelante	13 X 1.000

3.2.- Uso de Vivienda  
Rango de Avalúos en miles

De 0	hasta 5.000	3 X 1.000
De 5.001	hasta 10.000	4 X 1.000
De 10.001	hasta 15.000	5 X 1.000
De 15.001	hasta 20.000	6 X 1.000
De 20.001	hasta 25.000	7 X 1.000
De 25.001	hasta 30.000	8 X 1.000
De 30.001	hasta 35.000	9 X 1.000
De 35.001	en adelante	10 X 1.000

3.3.- Lotes no construidos 16 X 1.000

**PARAGRAFO PRIMERO:** Predios Urbanos no Urbanizados ni edificados.

Se consideran como tales, además de los que efectivamente carezcan de toda clase de edificación, los ocupados con construcciones de carácter transitorio y aquellas en que se adelanten construcciones sin la respectiva licencia.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Predios imposibles de Urbanizar en el Sector urbano.

El Departamento Administrativo de Planeación Municipal, será la autoridad que calificará los lotes imposibles de urbanizar o construir en el sector urbano a solicitud del interesado.

Para determinar esta calificación, se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

A.- Que de acuerdo con la certificación de las Empresas Municipales de Cali y de Planeación Municipal, el lote de que trate no pueda ser dotado de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado o energía del año fiscal respectivo.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
MUNICIPIO DE YUMBO  
CONCEJO

ACUERDO-Nº. -0001 DE 2000

( ENE 2001 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ARTICULO 94 DEL ACUERDO 0024 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1.999”.**

- B.- Que los lotes que estén ubicados en zonas en las cuales el Departamento Administrativo de Planeación Municipal no concede licencia de construcción o urbanización.
- C.- Que los lotes que estén ubicados en áreas determinadas como zonas verdes orilla de los ríos, zonas recreacionales o en áreas de estudio y reserva.

**PARAGRAFO TERCERO:** El Departamento Administrativo de Planeación Municipal, será la autoridad que calificará.

- 1.2 Pequeña propiedad rural agropecuaria
- 1.3 Propiedad Rural demás de cinco Hectáreas
- 1.4 Propiedad Rural Recreacional, Condominios y Casas Fincas.

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE!**

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Yumbo, Valle a los treinta (30) días del mes de Diciembre del Dos Mil (2.000).

**DRA. DAISY MANCILLA A.**  
Presidente Concejo Mpal.

**DR. FREDY BEJARANO V.**  
-Secretario General Concejo Mpal.

**CERTIFICACIONES:**

El suscrito Secretario General del Honorable Concejo Municipal de Yumbo, Valle.

**CERTIFICA:**

Que el presente Acuerdo fue debatido y aprobado en Primer Debate por la Comisión Segunda o de Presupuesto el día 26 de Diciembre del 2.000 y Segundo Debate en Sesión Plenaria el día 30 de Diciembre del 2.000, el presente Acuerdo fue iniciativa de la DRA. ALBA LETICIA CHAVEZ JIMENEZ, Alcalde Municipal período 2.001-2.003.

**DR. FREDY BEJARANO VERGARA**  
Secretario General Concejo Municipal.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
MUNICIPIO DE YUMBO  
CONCEJO

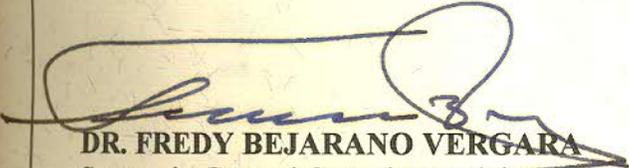
ACUERDO N°. - 0001 DE 2000  
( 09 ENE. 2001 )

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ARTICULO 94 DEL ACUERDO 0024 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1.999”.

REMISION:

RECIBIDO 05 ENE. 2001

Hoy \_\_\_\_\_ estoy remitiendo el presente Acuerdo para su respectiva sanción Ejecutiva el cual consta de un (1) original y siete (7) copias útiles de cuatro (4) folios cada Una solicitando se devuelva una a ésta Secretaría una vez sancionado y publicado.

  
DR. FREDY BEJARANO VERGARA  
Secretario General Concejo Municipal.

.../...